

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 92/1993, de 16 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General para la Protección Civil y el Medio Ambiente.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, en su artículo 1º, define la protección civil como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución, participan las diferentes administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 11º del Decreto 388/1990, de 11 de julio, se desarrolla la estructura orgánica de la Secretaría General para la Protección Civil, y se dispone que éste es el centro directivo encargado de gestionar las competencias que, en materia de protección civil, tiene atribuida la comunidad Autónoma de Galicia, según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de Protección Civil, y demás normativa estatal y autonómica.

La Norma básica de protección civil, aprobada por el Real decreto 407/1992, de 24 de abril, que constituye el marco fundamental para la integración de los planes de protección civil en un conjunto operativo y susceptible de una rápida aplicación, determina el contenido de lo que debe ser planificado y establece los criterios generales a que debe acomodarse dicha planificación para adquirir la coordinación necesaria de las diferentes administraciones públicas.

En nuevo marco competencial que se contempla en la Norma básica de protección civil, atribuye a las Comunidades Autónomas la planificación y dirección del plan territorial de protección civil de ámbito autonómico, así como de los planes especiales, añadiéndole la experiencia obtenida durante estos años en la Secretaría General para la Protección Civil, y en sus cuatro jefaturas provinciales, implica que se deben llevar a cabo modificaciones en las estructuras organizativas y adaptación de funciones a la nueva situación.

La disposición adicional tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, por la que se crea el Consejo de Seguridad Nuclear establece que éste podrá encomendarle a las comunidades autónomas el ejercicio de las funciones que le estén atribuidas, de acuerdo con los criterios generales, que para su ejercicio el propio Consejo acuerde.

El artículo 11º del estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear aprobado por el Real decreto 1.057/1982, de 30 de abril, añade que el Consejo de Seguridad Nuclear establecerá las normas y supervisará las funciones que haya encomendado a las comunidades autónomas pudiendo en todo caso abocar y revocar las mismas.

La Xunta de Galicia y el Consejo de Seguridad Nuclear, después de mantener reuniones de trabajo de carácter técnico, redactan un documento de encomienda

de funciones del Consejo de Seguridad Nuclear a la Xunta de Galicia, que acuerdan suscribir el 15 de noviembre de 1990.

Por otro lado, la Secretaría General para la Protección Civil, desde su creación viene llevando a cabo las funciones de la Secretaría General de la Comisión Gallega del Medio Ambiente, realizando cometidos en el campo de la protección ambiental, así como las encomendadas en el Decreto 442/1990, de evaluación de impacto ambiental, en el Decreto 327/1991, de evaluación de efectos ambientales, en el Decreto 88/1987, por el que se crea el registro de asociaciones protectoras del medio ambiente, en la Orden de 18 de enero de 1985, sobre atribuciones de facultades a la Secretaría General de la Comisión Gallega del Medio Ambiente.

Esto conlleva la necesidad de reestructurar la organización administrativa actual, creándose la Secretaría General para la Protección Civil y el Medio Ambiente, que asume funciones en materia de protección civil, protección radiológica y protección ambiental, de manera semejante a la estructura de la División XI de la Comisión de la Comunidad Europea.

En virtud de ello, y a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, con el informe previo de la Consellería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres,

DISPONGO:

Artículo 1º

1.—Se crea la Secretaría General para la Protección Civil y el Medio Ambiente como centro directivo dependiente directamente del presidente de la Xunta de Galicia.

2.—La Secretaría General para la Protección Civil y el Medio Ambiente dependerá funcionalmente del Presidente de la Xunta de Galicia y orgánicamente de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública.

Artículo 2º

La Secretaría General para la Protección Civil y el medio Ambiente, es el centro directivo encargado de la gestión de las competencias que, en materia de protección civil tiene atribuida la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, en el Real decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma básica de protección civil, en el Decreto 87/1987, de 14 de abril, y demás normativa estatal y autonómica en materia de protección civil; en materia de vigilancia y protección radiológica, las que se prevén en el acuerdo de 15 de noviembre de 1990, suscrito entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Xunta de Galicia, relativo a la encomienda de funciones prevista en la Ley 15/1980, de 22 de abril.

Asimismo, a la Secretaría General para la Protección Civil y el Medio Ambiente, le corresponderá la Secretaría General de la Comisión Gallega del Medio Ambiente, así como las funciones de inspección ambiental que se regulan en el presente decreto.

Artículo 3º

La Secretaría General para la Protección Civil y el Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

a) En materia de protección civil.

1.—La planificación de las correspondientes acciones que, en materia de protección civil, es preciso que desarrolle la Comunidad Autónoma gallega.

2.—La elaboración de los planes territoriales y especiales que se indican en la Norma básica de protección civil, en su ámbito competencial.

3.—La coordinación, y en su caso, la dirección de los planes de protección civil indicados en el punto anterior, así como la coordinación a nivel preventivo y operativo, de todos los medios y recursos que poseen los organismos e instituciones dependientes de la Xunta de Galicia, en materia de protección civil.

4.—La preparación de los convenios de cooperación con la Administración estatal, autonómica y local, y de colaboración con aquellas instituciones y organismos privados, que estén relacionados con la protección civil.

5.—La realización y fomento de las actividades formativas y divulgativas, que contribuyan al perfeccionamiento técnico y a la eficacia operativa en materia de protección civil, así como el objetivo de mentalización de la población, en el campo de la autoprotección y la protección civil.

6.—Las relaciones de la Administración Autónoma con otras administraciones públicas y organizaciones nacionales e internacionales, en cuestiones relativas a la protección civil y la emisión de informes, cuando proceda, en los temas relacionados con dichas cuestiones.

7.—El apoyo administrativo y técnico a la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Galicia, ejecutando los acuerdos y desarrollando las propuestas que ésta establezca.

8.—La ejecución de los mandatos que, en materia de protección civil, ordene la Presidencia de la Xunta de Galicia.

9.—La cooperación en las operaciones relacionadas con accidentes que tengan lugar en el mar, sin repercusión en costa y tierra firme, correspondiendo la coordinación y dirección a la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura.

b) En materia de vigilancia radiológica.

El desarrollo de las funciones encomendadas por el Consejo de Seguridad Nuclear a la Xunta de Galicia.

c) En materia de protección ambiental, y sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan otros órganos de la Comunidad Autónoma.

1.—Las funciones de Secretaría de la Comisión Delegada de Medio Ambiente, y de la Comisión Gallega del Medio Ambiente, ejecutando los acuerdos y desarrollo de las propuestas que éstas establezcan.

2.—Órgano de tramitación y, en su caso, de propuesta de resolución de la Comisión Gallega del Medio Ambiente.

El seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Gallega del Medio Ambiente y la ejecución de aquellos que correspondan a su ámbito de actuación específica.

3.—Ser órgano de propuesta y, en su caso, de ejecución, en el área de su competencia, de los acuerdos que en el ejercicio de la competencia de coordinación ambiental que tenga atribuida, acuerde la Comisión Gallega del Medio Ambiente.

4.—Ser órgano de relación con los órganos en materia ambiental de otras administraciones que tengan competencia ambiental, excepto en aquellos supuestos en que la Comisión Gallega del Medio Ambiente atribuya tal carácter a otro órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia.

5.—La propuesta a la Comisión Gallega del Medio Ambiente, en materia de su competencia y a efectos de informe por la misma, de programas, planes, proyectos y estudios medioambientales, cuando afecten al ámbito competencial de más de una consellería; y a su elaboración, en su caso, de acuerdo con las consellerías interesadas.

6.—La realización y fomento de las actividades formativas y divulgativas, en materia de protección ambiental, con especial atención a la educación ambiental, así como la coordinación general de las actividades que en este campo realicen las distintas consellerías de acuerdo con la planificación general, aprobada por la Comisión Gallega del Medio Ambiente.

7.—La tramitación administrativa, en el área de su competencia, de los expedientes de evaluación de impacto y de efectos ambientales.

8.—De acuerdo con la calificación que efectúa la Comisión Gallega del Medio Ambiente, de las denuncias ambientales, cuyo conocimiento corresponda a la misma, la tramitación de dichas denuncias y, en su caso, la ejecución de la acción inspectora.

9.—La ejecución y seguimiento de los acuerdos de la Comisión Gallega del Medio Ambiente en materia de inspección ambiental, y la realización directa de las inspecciones ambientales que le asigne dicha comisión.

10.—La creación de un banco de datos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Galicia, y la programación y desarrollo para su ejecución.

11.—La organización del registro de asociaciones protectoras del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Galicia.

12.—La cooperación en las operaciones relacionadas con la contaminación marina, correspondiendo la coordinación y dirección a la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura.

Artículo 4º

La Secretaría General para la Protección Civil y el Medio Ambiente para el ejercicio de sus funciones y competencias se estructura en las siguientes unidades:

- 1.—Subdirección General de Protección Civil.
- 2.—Subdirección General de Protección Ambiental.

Artículo 5º

La Subdirección General de Protección Civil, que ejercerá las siguientes funciones:

a) La organización, a nivel central y provincial, de las actividades específicas de protección civil, tanto en el aspecto preventivo como operativo.

b) La coordinación de los comités operativos de protección civil de la Xunta de Galicia. La coordinación de los medios y recursos intervinientes, que sean necesarios en operativos y planes de protección civil de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) La elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de protección civil de la Secretaría General, así como su control, seguimiento y evaluación.

d) La coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el programa de actuaciones de protección civil de la Secretaría General.

e) La promoción de los estudios necesarios para la realización del inventario de riesgos y el catálogo de medios y recursos de la Comunidad Autónoma de Galicia y su actualización permanente.

f) La información y asesoramiento sobre todos los asuntos relacionados con protección civil, especialmente en lo que se refiere a la normativa legal y bases técnicas.

g) La coordinación y fomento de la elaboración de los planes de protección civil previstos en la Norma básica de protección civil, proponiendo la elevación para su aprobación y homologación por autoridad correspondiente.

Asimismo, la coordinación y fomento de la elaboración de planes específicos y especiales de protección civil de ámbito territorial, provincial y local.

h) La programación y diseño de las actividades de carácter formativo y divulgativo en materia de protección civil, que contribuyan al perfeccionamiento técnico, a la puesta a punto operativa, así como a la formación de una conciencia en la población en el campo de la protección civil y de la autoprotección.

i) La planificación, programación y coordinación de los sistemas de telecomunicaciones e informáticos de protección civil, dependientes de la Secretaría General.

j) La coordinación, control y evaluación de las actuaciones en materias de protección civil realizadas por la Secretaría General y por las Jefaturas Provinciales.

k) La supervisión de la ejecución de las funciones encomendadas por el Consejo de Seguridad Nuclear a la Xunta de Galicia.

Artículo 6º

Para el ejercicio de sus funciones y competencias, la Subdirección General de Protección Civil se estructurará en las siguientes unidades:

1.—Servicio de Planificación, que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) La preparación del inventario de riesgos y catálogo de medios y recursos, públicos y privados, de la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) La elaboración de los planes de protección civil que realice la Secretaría General así como el mantenimiento e implementación de los mismos.

c) La elaboración de informes técnicos de evaluación de planes de protección civil, para su aprobación y homologación cuando corresponda, por el órgano competente.

d) La instrumentación de la ayuda económica y asistencia técnica a los ayuntamientos, para la realización de los correspondientes planes básicos y sectoriales de emergencia municipal.

e) La realización del programa de equipamiento e infraestructuras de protección civil.

f) La promoción de equipamientos de protección civil a los ayuntamientos de Galicia, así como la realización de infraestructuras relacionadas con protección civil, y el correspondiente apoyo técnico y económico.

g) El asesoramiento y colaboración en los convenios y acuerdos que puedan establecerse en materia de protección civil.

h) La realización y promoción de estudios sobre el desarrollo de conocimientos técnicos y bases de actuación en materia de protección civil.

2.—Servicio de Información y Formación, que ejercerá las siguientes funciones:

a) La promoción de las asociaciones y agrupaciones de voluntarios de protección civil y el correspondiente apoyo técnico y económico.

b) El control y gestión de los registros relacionados con las agrupaciones, asociaciones y colaboradores de protección civil reglamentariamente establecidos por la Secretaría General.

c) La promoción y la coordinación de los cursos, jornadas y seminarios que organice la Administración Autónoma, en materia de protección civil.

d) El fomento de la autoprotección ciudadana y corporativa, a través de la programación de campañas divulgativas.

e) La coordinación y ejecución de publicaciones relacionadas con protección civil.

f) La ejecución y elaboración de la información relativa a protección civil de la Secretaría General, así como la realización de las correspondientes memorias.

g) La elaboración de estadísticas sobre protección civil.

h) La preparación y elaboración de material de formación a impartir en Protección Civil.

i) La realización y mantenimiento de un banco de datos relativo a la información, material técnico audiovisual, y la biblioteca de protección civil.

3.—Servicio de vigilancia radiológica, que ejercerá las siguientes funciones:

a) La elaboración del registro de instalaciones de rayos X con fines médicos.

b) La inspección de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, que comprende las fases de construcción, puesta en marcha, funcionamiento, modificación, clausura, y las que sean necesarias por razones especiales o denuncia; así como aquellas otras que encargue expresamente el Consejo de Seguridad Nuclear.

c) La inspección del transporte de materiales radiactivos, incluidos los residuos radiactivos que dentro del territorio español, se originen en Galicia.

d) El análisis y evaluación relacionados con protección radiológica en las instalaciones radiactivas, con propuesta de actuaciones correctoras, y preparación en su caso, de propuestas de sanción.

e) La vigilancia radiológica ambiental en el ámbito territorial de Galicia.

4.—Servicio de Sistema de Información y Comunicaciones, que ejercerá las siguientes funciones:

a) La organización y gestión de los sistemas de comunicaciones e informáticos de las centrales, centros de comunicación y de coordinación operativos, dependientes de la Secretaría General.

b) La ejecución y gestión del programa de telecomunicaciones e informática de la Secretaría General.

c) La coordinación con otros organismos públicos y privados de las comunicaciones y de los sistemas informáticos en materia de protección civil.

d) El control y evaluación de los equipos de comunicaciones e informáticos de la Secretaría General.

e) La coordinación y gestión de los equipos de comunicación en operativos y planes de protección civil, así como de las centrales y centros de transmisión y/o comunicaciones dependientes de la Secretaría General.

f) El mantenimiento y supervisión de las infraestructuras y bases informáticas de la Secretaría General.

Artículo 7º

La Subdirección General de Protección Ambiental que ejercerá las siguientes funciones:

a) La planificación y la organización a nivel central y provincial del programa de actividades de la Secretaría General en materia de protección ambiental, así como la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de la programación de actividades.

b) La elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de protección ambiental de la Secretaría General, así como su control, seguimiento y evaluación.

c) La coordinación de la información de las redes de calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia, de los diferentes departamentos de la Administración Autónoma, así como con otras administraciones públicas.

d) La información y asesoramiento de los asuntos relacionados con el medio ambiente de carácter intersectorial, y en especial en el que se refiere a la normativa legal de protección ambiental.

e) La programación y diseño de las actividades divulgativas de carácter intersectorial precisas en materia de protección ambiental y de educación ambiental asignadas a la Secretaría General.

f) La planificación de las actividades formativas y de investigación ambiental de carácter intersectorial asignadas a la Secretaría General.

g) La programación y coordinación de las acciones en materia de impacto ambiental, efectos ambientales, actividades clasificadas, e inspección ambiental.

h) La coordinación de los estudios e investigaciones ambientales, además de las propuestas de realización de estos trabajos en los temas que se estime preciso, asignadas a la Secretaría General.

i) La coordinación, control y evaluación de las actuaciones en materia de protección ambiental, realizadas por la Secretaría General y las Jefaturas Provinciales de Protección Ambiental.

Artículo 8º

Para el ejercicio de sus funciones y competencias, la Subdirección General de Protección Ambiental dispondrá de la siguiente unidad:

1.—Servicio de Disciplina Ambiental, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudio, evaluación y preparación de los expedientes de evaluación de impacto y de efectos ambientales.

b) La elaboración de informes técnicos ambientales en materia de impacto ambiental y efectos ambientales, de actividades clasificadas.

c) La coordinación y control de la inspección ambiental dependiente de la Secretaría General.

d) La realización del seguimiento, control y evaluación de las denuncias ambientales dependientes de la Secretaría General.

e) El control y seguimiento del registro de las asociaciones protectoras del medio ambiente, así como la promoción y protección de las mismas.

f) La coordinación en materia de actividades clasificadas de las jefaturas provinciales de protección ambiental.

g) La preparación de la documentación técnica que precise la Secretaría General en relación a la Comisión Delegada de Medio Ambiente y a la Comisión Gallega del Medio Ambiente.

h) La preparación de la documentación técnica y apoyo que precise la Secretaría General cuando represente a la Administración Autónoma gallega en aspectos medioambientales.

Artículo 9º

Con dependencia orgánica de las respectivas delegaciones provinciales de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública, y funcional de la Secretaría General para la Protección Civil y el Medio Ambiente, existirán en cada provincia las siguientes unidades, con nivel orgánico de servicio:

1.—Jefatura Provincial de Protección Civil.

2.—Jefatura Provincial de Protección Ambiental.

Artículo 10º

A la Jefatura Provincial de Protección Civil le corresponden las siguientes funciones, dentro de su respectivo ámbito territorial:

a) La dirección técnica de la unidad provincial de protección civil.

b) El desarrollo y ejecución de las acciones contenidas en el correspondiente programa anual, y las actuaciones planificadas por la Secretaría General.

c) La coordinación con los responsables de las unidades de protección civil de la Administración del Estado y Local.

d) El fomento de las actuaciones de los ayuntamientos en materia de protección civil, en la constitución de las juntas locales de protección civil, en la elaboración de los Planes Básicos de Emergencia Municipal (Pemu).

e) El desarrollo y ejecución, en su caso, de las acciones en el área de formación e información en materia de protección civil.

f) El fomento de la autoprotección en los ciudadanos.

g) La elaboración y mantenimiento del catálogo de medios y recursos.

h) La gestión y mantenimiento de la red provincial de telecomunicaciones e informática de protección civil, con la realización periódica de ejercicio y simulacros.

i) La actuación como secretario ejecutivo en las reuniones del Comité Territorial de Coordinación Operativa de Protección Civil, cumpliendo los acuerdos y decisiones que éste adopte a nivel operativo.

j) Las actuaciones con lo especificado en los correspondientes planes de Protección Civil, y actuar como jefe de operaciones en aquellas emergencias en las que la autoridad lo designe como tal.

k) El asesoramiento a las autoridades municipales en las emergencias de ámbito local, siempre que sea requerido para tal fin.

l) La organización y activación de los medios y recursos de la Xunta de Galicia a nivel provincial y movilización de aquellos otros de carácter público y/o privado para la emergencia.

m) La realización y ejecución de las funciones encomendadas por el secretario general para la Protección Civil y el Medio Ambiente, en materia de protección civil.

Artículo 11º

A la Jefatura Provincial de Protección Ambiental le corresponden las siguientes funciones, dentro de su respectivo ámbito:

a) La dirección técnica de la unidad provincial de protección ambiental.

b) La prestación de apoyo técnico al desarrollo de las competencias atribuidas a las Comisiones Provinciales de Medio Ambiente.

c) La realización del seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones de las Comisiones Provinciales de Medio Ambiente, cuando se refieran a aspectos técnicos.

d) La ejecución de las inspecciones ambientales que se le encomienden, así como coordinar las que realicen técnicos ambientales de otras delegaciones provinciales y otros inspectores ambientales de otras administraciones públicas, en el marco de los planes de inspecciones aprobados por la Comisión Gallega del Medio Ambiente y la Comisión Provincial de Medio Ambiente.

e) La dirección y coordinación de las ponencias técnicas provinciales de medio ambiente.

f) La tramitación, y en su caso, la propuesta de resolución de las denuncias ambientales en el ámbito competencial.

g) La ejecución, realización y coordinación de las visitas de comprobación y verificación del funcionamiento de las actividades clasificadas.

h) A propuesta de la Secretaría General, el control y seguimiento de las medidas ambientales impuestas en las declaraciones de efecto y de impacto ambiental.

i) El desarrollo, a nivel provincial, de las acciones contenidas en el programa anual de protección ambiental de la Secretaría General en materia de protección ambiental.

j) La realización y ejecución, a nivel provincial de las actuaciones encomendadas por la Secretaría General a ésta, en materia de protección ambiental.

Disposición transitoria

Quando, como consecuencia de la estructura orgánica que se establece en el presente decreto, se modifique la denominación o contenido en las subdirecciones o servicios existentes con anterioridad o se suprima alguna de estas unidades, se faculta al conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, por propues-

ta del secretario general técnico, a readscribir al personal afectado a puestos del mismo nivel o inferior, siempre que sean puestos de libre designación, o ajustarlo a la nueva denominación, con carácter definitivo.

Disposición derogatoria

Queda derogado:

En el Decreto 388/1990, de 11 de julio, el artículo 11º en su totalidad.

Decreto 35/1991, de 1 de febrero.

En el Decreto 379/1990, de 11 de julio, el apartado 2º 4 del artículo 4º y el artículo 11º

En el Decreto 461/1990, de 13 de septiembre, el artículo 3º.

En el Decreto 185/1984, de 27 de diciembre, el apartado 3 del artículo 1º

La Orden de 18 de enero de 1985, sobre atribuciones de facultades a la Secretaría General de la Comisión Gallega del Medio Ambiente.

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior categoría que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al conselleiro de la Presidencia y Administración Pública para dictar las normas complementarias para el desarrollo y aplicación de este decreto.

Segunda.—La estructura orgánica que se fija en el presente decreto no supone aumento de gasto.

Tercera.—Esta disposición entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública

CONSELLERÍA DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

Orden de 1 de abril de 1993 por la que se crean los Comités Provinciales de Seguimiento de Formación Ocupacional.

El reciente traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de gestión de la formación ocupacional, que hasta ahora venía desempeñando la Administración del Estado por el Real decreto 146/1993, de 29 de enero (DOG nº 43), unido a la gestión de formación ocupacional que ya venía desarrollando esta Comunidad Autónoma en cofinanciación con el Fondo Social Europeo, hace necesario

el establecimiento de canales de participación institucional, para aunar esfuerzos y conseguir con ello una calidad y adecuación efectiva y real de los cursos de formación ocupacional a las necesidades específicas de Galicia.

Para la consecución del objetivo primordial de la formación ocupacional, la adecuación de la mano de obra desocupada a las necesidades del mercado de trabajo, se hace necesaria la participación de los trabajadores, de los empresarios y de la Administración. Para articular esta participación se crean los Comités Provinciales de Seguimiento de la Formación Ocupacional. Su finalidad, entre otras, es la de realizar el seguimiento y análisis del desarrollo de la formación ocupacional, intentando con ello sincronizar la oferta y la demanda del mercado de trabajo, en el que se encuentran presentes los agentes sociales y la Administración.

En virtud de todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1º

1.—El objeto de la presente orden es la creación, en las cuatro provincias de la Comunidad Autónoma de Galicia, de los Comités de Seguimiento de la Formación Ocupacional, que actuarán como órganos de participación institucional.

2.—Los Comités se adscriben a las respectivas delegaciones provinciales de la Consellería de Trabajo y Servicios Sociales.

Artículo 2º

Las funciones atribuidas a estos Comités Provinciales son las siguientes:

1. Recibir del delegado provincial de la Consellería de Trabajo y Servicios Sociales, informe sobre la evolución de la formación profesional ocupacional, tanto en sus aspectos formativos como de inserción profesional.

2. Realizar el seguimiento y análisis del desarrollo de la formación profesional ocupacional en la provincia, así como su adecuación a las necesidades del mercado laboral de la misma. Este seguimiento y análisis de la formación se llevará a cabo en relación con los planes, programas y necesidades establecidas por la Consellería de Trabajo y Servicios Sociales.

3. Expresar su parecer en relación con cualquier asunto que, sobre las actuaciones en materia de formación ocupacional en la provincia, le sean sometidos.

4. Formular, a iniciativa propia, propuestas y recomendaciones, a los órganos que correspondan, sobre la situación y desarrollo de la formación ocupacional en la provincia.

5. Informar todos los convenios, conciertos o proyectos formativos, de ámbito provincial, tanto en lo referente a los órganos del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), como de las distintas programaciones de la Comunidad Autónoma antes de su aprobación, excepto en los supuestos de urgencia.